



San Andrés Isla, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2019-00262-00 |
| Demandante | Banco Popular S.A. |
| Demandado | Johnatan Viloría Romani |
| Auto No. | 1109-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el escrito a que hace referencia, a través del cual se pone de presente que BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, MI BANCO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído adiado dieciocho (18) de septiembre de 2019, corregida mediante auto del treinta (30) de noviembre de 2020, el Despacho requerirá a los destinatarios de la medida para que en el término de tres (03) días informen el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.053-21 de fecha 28 de enero de 2021, enviado vía correo electrónico el 29 de enero del mismo año., so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el artículo 593 del C. G. del P.

Ahora bien, resulta pertinente dejar sentado que, una de las entidades financieras que se ha sustraído del cumplimiento de la medida cautelar decretada en autos, es el Banco ejecutante, lo que hace necesario recordarle a éste y a su apoderada judicial el deber de colaboración que le asiste a las partes y sus mandatarios para con la administración de justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUERIR a BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, MI BANCO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, a fin de que en el término de tres (03) días informe el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 053-21 de fecha 28 de enero de 2021, enviado vía correo electrónico el 29 de enero del mismo año, so pena de la sanción prevista en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: - Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – PREVÉNGASE al extremo activo en los términos indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebd384a5e6ee908a9257ce350fca240f9a3765fe52b8cd140aee73805e615d**

Documento generado en 15/11/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>